CARLOS AMIGO VALLEJO

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
CARDENAL ARZOBISPO DE SEVILLA

La Iglesia del Divino Salvador, el segundo templo mayor de Sevilla, perdió la condición de "Colegial" en el año de 1852, quedando desde entonces suprimido dicho título en virtud del concordato suscrito entre S. M. la Reina Isabel II y la Santa Sede, viéndose reducido su estatus canónico a la de una parroquia más de las existentes en esta ciudad. Dicha transformación ocasionó una importante merma en sus ingresos económicos, lo que, unido a las desfavorables condiciones naturales en la ubicación de su asentamiento, produjo, con el transcurso del tiempo, importantes deterioros y desperfectos, tanto del estado de conservación de la fábrica, como de su importante patrimonio cultural.

Recientemente, finalizada la restauración integral llevada a cabo en el Divino Salvador de Sevilla y atendiendo a las extraordinarias circunstancias que concurren en el mismo, he considerado la singular conveniencia de constituir una fundación de naturaleza canónica a la que vincular en adelante dicho templo hispalense; teniendo el convencimiento de ser ésta la fórmula jurídica más acorde con los fines y actividades que se pretenden acometer allí.

El cambio de estatus jurídico del templo del Divino Salvador, por el que, dejando de ser una parroquia, pasará a tener afectado su patrimonio al de una fundación canónica erigida por la Archidiócesis de Sevilla, dotará al templo de una mayor autonomía en su actividad pastoral, en su misión del culto a Cristo, el Salvador, así como a la difusión de la cultura sacra entre los que formamos la Iglesia de Sevilla y los hermanos que nos visiten.

Esta misión no supondrá en ningún caso la ruptura con el pasado de un monumento de tan singular hermosura, arquitectura de la mejor escuela, cimientos que hablan de las civilizaciones que por aquí pasaron, y exposición permanente de arte en sus más distintas variedades. Como muestra de ello, he querido que este templo sea también rehabilitado en su anterior título, pasando en adelante a denominarse "IGLESIA COLEGIAL DEL DIVINO SALVADOR", nombre que adoptará también la fundación que la gestionará, que tendrá allí establecida su sede canónica.

CAROLUS CARDINALIS AMIGO VALLEJO ARCHIEPISCOPUS HISPALENSIS

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los cc. 114-116 y 1303 CIC, oído el Consejo episcopal y el Consejo presbiteral, venimos a decidir y decidimos por el presente

DECRETO

1. Erigir la **FUNDACIÓN IGLESIA COLEGIAL DEL DIVINO SALVADOR** como persona jurídica pública eclesiástica.

2. Aprobar el Estatuto por el que se regirá la mencionada Fundación (c. 117 CIC), y que se publicará unido al presente Decreto en el Boletín Oficial de la Archidiócesis.

Exhorto a todos los fieles a que, con generoso e ilusionado espíritu cristiano, continúen haciendo de este templo un emblemático lugar que produzca abundantes frutos en bien de toda la Iglesia de Sevilla, pues ya desde tiempos lejanos se desarrollaron en él algunos de los capítulos más importantes de la fe cristiana y de nuestra cultura.

Dado en Sevilla, firmado de nuestra propia mano, sellado y refrendado por nuestro infrascrito Secretario General y Canciller, a 30 de abril de 2008.

CAROLUS CARDINALIS AMIGO VALLEJO DEI ET APOSTOLICAE SEDIS GRATIA ARCHIEPISCOPUS HISPALENSIS

† Carlos Amigo Vallejo
Cardenal-Arzobispo de Sevilla

Carlos M. González Santillana
Secretario General y Canciller

Prot Nº 1144/08

ESTATUTO DE LA

FUNDACIÓN
IGLESIA COLEGIAL DEL DIVINO SALVADOR

TÍTULO I: NATURALEZA, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN

Art. 1.-

1. La Fundación pía autónoma denominada IGLESIA COLEGIAL DEL DIVINO SALVADOR se erige por la Archidiócesis de Sevilla como persona jurídica pública de la Iglesia Católica conforme al c. 116 CIC, gozando asimismo de personalidad jurídica civil una vez inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

2. La Fundación se rige por este Estatuto, su Reglamento o Normas de Régimen Interior y, en su defecto, por las disposiciones del Derecho Canónico que le sean de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado español.

Art. 2.-

La Iglesia Colegial del Divino Salvador, aún teniendo por razones históricas el tradicional apelativo de "Colegial", no acoge ni a canónigos seculares ni celebración de Oficio Coral.

Art. 3.-

La Fundación, gozando de un carácter específicamente religioso, y sin ningún ánimo de lucro, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la gestión y puesta en valor del templo del Divino Salvador de Sevilla, que está orientado hacia la pastoral, la práctica del culto por los fieles católicos, y a la conservación y divulgación de la cultura sacra a través del conocimiento del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia y de la Archidiócesis de Sevilla.

Art. 4.-

1. Para la consecución de sus fines, la Fundación realiza las actividades siguientes:

a) La promoción de la atención pastoral y litúrgica del templo de la Iglesia Colegial del Divino Salvador.
b) La custodia, conservación y administración del templo, sus bienes anejos y cualesquiera otros vinculados a la Fundación.
c) La difusión del conocimiento del templo y su patrimonio mediante la gestión de su visita turística y programaciones culturales.
d) La promoción y gestión de ayudas y subvenciones para actividades de carácter socio-religioso.
e) La promoción, financiación y organización de congresos, conferencias, seminarios, exposiciones, coloquios y, en general, todo tipo de reuniones científicas y de divulgación sobre temas relacionados con la cultura sacra de la Iglesia y la Archidiócesis de Sevilla.
f) La promoción del diálogo interreligioso entre la fe católica y las diversas confesiones religiosas.

g) La organización y promoción de actividades culturales.
h) Cualesquiera otras actividades análogas que sean aprobadas por el Patronato y redunden en el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

2. La enumeración de actividades anteriormente realizada tiene carácter meramente enunciativo y no limitativo, y no supone obligatoriedad para el Patronato de atender al desarrollo de todas ellas; ni el orden de su exposición significa prelación alguna entre las mismas. En todo caso, el órgano de gobierno de la Fundación decide libremente sobre la aplicación de los recursos de cada año natural a las actividades propias del objeto fundacional sin más limitaciones que las legales.

3. La Fundación puede mantener oportunas relaciones o colaboraciones con otras entidades eclesiales o civiles que tuvieran fines análogos a los suyos.

Art. 5.-

La Fundación goza de plena capacidad para adquirir, poseer, administrar y gestionar toda clase de bienes y derechos, -adquiridos por cualquiera de los medios, onerosos o lucrativos, inter-vivos o mortis-causa, admitidos en Derecho-, así como para realizar actos de disposición y gravamen sobre los mismos, únicamente con las limitaciones referentes al patrimonio inicial y con sujeción, en su caso, a lo establecido en el presente Estatuto o en las disposiciones legales o reglamentarias que le sean de obligado cumplimiento.

Adquiridos los bienes, puede poseerlos y conservarlos en su patrimonio sin limitación de tiempo.

Art. 6.-

1. El domicilio de la Fundación radica en la Iglesia Colegial del Divino Salvador, Plaza del Salvador, 3, de Sevilla.

2. El Patronato de la Fundación tiene facultades para cambiar este domicilio ulteriormente dentro de la Archidiócesis de Sevilla, pero con la obligación de ponerlo en conocimiento del Consejo Diocesano de Asunto Económicos de la Archidiócesis de Sevilla y del Registro de Entidades Religiosas. La Fundación, para el desarrollo de su labor, puede crear de forma temporal o permanente establecimientos y dependencias en otras localidades pertenecientes o no a la Archidiócesis de Sevilla, cuando así lo acuerde el Patronato.

Art. 7.-

El ámbito de actuación de la Fundación es preferentemente el territorio de la jurisdicción eclesiástica de la Archidiócesis de Sevilla, en la que ejerce principalmente sus actividades.

Art. 8.-

La Fundación tiene una duración indefinida, sin perjuicio de lo establecido en este Estatuto para la extinción de la misma.

TÍTULO II: PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 9.-

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos sea cual fuere el lugar en que radiquen.

2. En particular, está constituido por la dotación fundacional inicial, por las sucesivas ayudas económicas y donaciones que pueda recibir, así como por la adquisición o incorporación de bienes o derechos de toda clase realizada por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

3. La dotación fundacional inicial se fija en la cantidad de treinta y cinco mil euros (35.000), que serán aportados por la Archidiócesis de Sevilla en los siguientes plazos:

a) Quince mil euros (15.000) en el acto de constitución de la Fundación.
b) Cinco mil euros (5.000) en el año 2009.
c) Cinco mil euros (5.000) en el año 2010.
d) Cinco mil euros (5.000) en el año 2011.
e) Cinco mil euros (5.000) en el año 2012.

4. En cualquier caso, el plazo para hacer efectivo el desembolso no será superior a cinco años, contados desde la fecha de erección de la Fundación.

5.- Asimismo, forma parte de la dotación fundacional el derecho de uso del inmueble del templo del Divino Salvador, así como de los bienes muebles en él ubicados, propiedad de la Archidiócesis de Sevilla.

Art. 10.-

1. Los bienes, rentas e ingresos de la Fundación se entienden afectos y adscritos, de una manera directa o inmediata, a la realización del objeto fundacional, salvo las disposiciones particulares impuestas por el testador o donante, relativas a los bienes que se reciban por donación, herencia o legado.

2. Los bienes que reciba la Fundación en usufructo deben quedar bien diferenciados de aquellos que sean de su propiedad cuando fueren citados o exhibidos en exposiciones, publicaciones, o medios electrónicos, etc.

3. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines fundacionales tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de capital y rentas fundacionales, a cada uno de tales fines.

Art. 11.-

1. La Fundación, previo el cumplimiento de los requisitos legales y la autorización del Consejo Diocesano de Asunto Económicos de la Archidiócesis de Sevilla, puede en cada momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas a juicio del Patronato, efectuar las modificaciones, conversiones o sustituciones que estime necesarias o convenientes en los derechos, bienes, y valores constitutivos del capital fundacional, con el fin de evitar que éstos, aún manteniendo su valor nominal, se reduzcan en su valor efectivo o poder adquisitivo.

2. La Fundación no tendrá participación económica alguna en sociedades mercantiles en las que deba responder personalmente de las deudas sociales.

3. No obstante lo anterior, la Fundación puede desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarios o accesorios de los mismos.

4. La Fundación puede establecer convenios con las Administraciones Públicas y recibir subvenciones de las mismas. Igualmente, puede generar sus propios recursos a través de la gestión económica de su patrimonio.

Art. 12.-

1. Los bienes de la Fundación son bienes eclesiásticos y se rigen por las disposiciones del Libro V del Código de Derecho Canónico.

2. La administración y disposición del patrimonio corresponde al Patronato en la forma establecida en el Estatuto y con sujeción a las disposiciones relativas a los bienes eclesiásticos del Código de Derecho Canónico (cc. 1254 y ss.), y demás disposiciones legales.

Art. 13.-

El patrimonio de la Fundación es administrado por su Patronato del modo más adecuado para lograr, con él y con sus rendimientos, el más eficaz cumplimiento del objeto de la Fundación fijado en este Estatuto. Lo mismo se hará con los bienes que se adquieran en lo sucesivo.

En todo caso, se procurará la conservación de la dotación fundacional inicial, debidamente invertida o rentabilizada, destinándose sus rendimientos al cumplimiento de los fines de la Fundación sin perjuicio de cuanto pueda contribuir al cumplimiento de tales fines la utilización indirecta o inmediata de los bienes en que se hubieren invertido.

Art. 14.-

1. Los bienes inmuebles de que sea propietaria la Fundación deben inscribirse a nombre de ella en el Registro de la Propiedad; los demás bienes susceptibles de inscripción deben serlo en los Registros correspondientes; el metálico, los fondos públicos y los valores mobiliarios de cualquier clase se

deben depositar a nombre de la Fundación en los establecimientos adecuados al efecto.

2. En cuanto a los bienes muebles que no se utilicen directamente en la realización de los fines de la Fundación, se procederá en la forma prevista en el c. 1305 CIC.

3. Los bienes inmuebles y muebles que siendo titularidad de la Archidiócesis de Sevilla se destinen al uso y disfrute de la Fundación, siguen siendo de titularidad de aquella y como tales deben figurar inscritos en el Registro de la Propiedad y, de ser susceptible, en los demás Registros.

Art. 15.-

1. La enajenación de los bienes inmuebles propiedad de la Fundación requiere el acuerdo del Patronato adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, observándose en todo caso las disposiciones de los cc. 1291-1294 CIC.

2. Se requiere acuerdo del Patronato adoptado por mayoría absoluta de sus miembros para el gravamen de toda clase de bienes, y la toma de dinero a préstamo, observando las disposiciones del c. 1295 CIC.

3. Se exceptúan de las reglas anteriores los bienes recibidos por herencia, legado o donación, en aquellos supuestos en los que las disposiciones particulares de los testadores o donantes establezcan una normativa distinta.

Art. 16.-

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2. La Fundación debe llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios.

3. La Fundación expresará a través de las Cuentas Anuales la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados. Éstas serán redactadas con claridad y comprenderán el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria.

4. La Memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en los Balances y en la Cuenta de Resultados, debe incluir las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, con indicación de los recursos empleados y su procedencia, así como en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan suscrito con otras entidades para estos fines, y un inventario de los elementos patrimoniales.

5. La Fundación elaborará en los últimos tres meses de cada ejercicio el Presupuesto correspondiente al año siguiente, que deberá ir acompañado de una memoria explicativa que recoja el Plan de Actuación con los objetivos y actividades previstas.

6. Los Presupuestos del año siguiente, firmados por el Secretario con el visto bueno de la Comisión de Presupuestos del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, se aprobarán por el Patronato de la Fundación dentro de los tres últimos meses del ejercicio económico. Las Cuentas Anuales, igualmente firmadas por el Secretario con el visto bueno de la Comisión de Presupuestos del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, se aprobarán por el Patronato en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio. Una vez aprobados, tanto los Presupuestos como las Cuentas Anuales, se presentarán, por el Presidente o la persona que corresponda conforme al acuerdo adoptado por el Patronato, para su examen y comprobación al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.

TÍTULO III: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I: EL PATRONATO

Art. 17.-

1. La Fundación es representada, regida y administrada por un Patronato designado con sujeción a lo establecido en este Estatuto y a las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. El Patronato es el máximo órgano colegiado de gobierno y representación de la Fundación, que asume la vigilancia y tutela de los fines fundacionales, ejerciendo sus facultades sin perjuicio de las funciones atribuidas al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos de la Archidiócesis de Sevilla.

Art. 18.-

1. El Patronato está formado por miembros natos y miembros designados.

Son miembros natos:

a) El Arzobispo de Sevilla, que ostenta la Presidencia.
b) El Vicario General de la Archidiócesis de Sevilla.
c) El Rector de la Iglesia Colegial del Divino Salvador de Sevilla.

Son miembros designados aquellos elegidos libremente por el Arzobispo de Sevilla de entre las siguientes instituciones:

a) Un miembro del Cabildo de la Santa, Metropolitana y Patriarcal Iglesia Catedral de Sevilla.
b) Un miembro del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos de la Archidiócesis de Sevilla.
c) Un miembro de la Secretaría Diocesana de Patrimonio Cultural de la Archidiócesis de Sevilla.

d) Un miembro de la Comunidad Universitaria con sede o centro ubicado en Sevilla o su provincia, de probada virtud y reconocido prestigio en su quehacer profesional.

Art. 19.-

1. La aceptación del nombramiento de Patrono implica la asunción incondicional del presente Estatuto y la asunción de responsabilidades que se deriven de su actuación personal, así como la disposición de servir diligente y lealmente a la Fundación.

2. El cargo de patrono tiene una duración de cinco años, pudiendo ser reelegido cuantas veces estime conveniente el Arzobispo de Sevilla.

3. Las vacantes que se produzcan por fallecimiento, renuncia aceptada por el Arzobispo, incapacidad declarada judicialmente, o expiración del término de su nombramiento, así como por las causas previstas en la legislación vigente, serán cubiertas por las personas que les sustituyan en el oficio, en el caso de los miembros natos, o por las personas que, en su momento, designe el Arzobispo de Sevilla.

4. Cuando alguien sea sustituido antes de expirar el quinquenio para el que fue nombrado, su sustituto será nombrado por el tiempo que reste al anterior para cumplir dicho periodo.

Art. 20.-

1. Los patronos ejercen sus cargos personal y gratuitamente, sin perjuicio de ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño del cargo les ocasione.

2. El Patronato puede fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato previa autorización del Consejo Diocesano de Asunto Económicos de la Archidiócesis de Sevilla.

Art. 21.-

Los Patronos son responsables frente a la Fundación en los términos previstos por el Código Civil. La acción de responsabilidades se ejercerá por la Fundación ante la jurisdicción ordinaria, previo acuerdo del Patronato debiendo estar presente o representado en primera o segunda convocatoria, la mitad más uno de los miembros en ejercicio del cargo.

Art. 22.-

1. El Patronato es presidido por el Arzobispo de Sevilla o por la persona en quien éste delegue con carácter permanente. Esta Delegación queda sin efecto para las reuniones del Patronato, cuando el Arzobispo decida presidirlas personalmente. En caso de sede impedida o vacante, preside el Patronato la persona que haga las veces del Arzobispo a tenor del Derecho Canónico.

2. Corresponden al Presidente de la Fundación las siguientes funciones:

a) Presidir y ostentar la representación del Patronato y de la Fundación.
b) Convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
c) Cuidar de que en la Fundación se apliquen correctamente su Estatuto y el Derecho Canónico que resulte de aplicación, así como ejecutar los acuerdos del Patronato.
d) Adoptar, en materia de administración y dirección, las decisiones que considere precisas en casos urgentes, sin perjuicio de dar cuenta al Patronato en la primera reunión de éste.
e) Proponer, nombrar y suspender en el ejercicio de sus cargos, así como separarlos definitivamente de éstos -previa audiencia al interesado y el resto de miembros del Patronato- tanto a los miembros del Patronato, como a los componentes de las Comisiones Ejecutivas, de Expertos u otros órganos.
f) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y modificaciones estatutarias.
g) Exigir al Patronato, en cualquier momento, rendición de cuentas.
h) Ejercer el derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Fundación.
i) Suprimir o disolver la Fundación conforme a lo dispuesto en este Estatuto y restantes normas del Derecho.
j) Ejercer las demás facultades que le confiera el Estatuto, reglamentos y acuerdos del Patronato.

Art. 23.-

1. El propio Patronato designa de entre sus miembros un Vicepresidente y un Secretario.

2. El Vicepresidente, sustituye al Presidente en cualquiera de sus funciones en los casos de ausencia o imposibilidad de éste.

3. El cargo de Secretario puede recaer en una persona ajena al Patronato, en cuyo caso tiene voz pero no voto. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejerce las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 24.-

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

a) Convocar por orden del Presidente a los miembros del Patronato para la celebración de sus reuniones.

b) Levantar acta de las sesiones del Patronato con el visto bueno del Presidente, así como llevar y custodiar el libro de actas.
c) Custodiar el sello y la documentación de la Fundación.
d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
e) Presentar al Patronato los Presupuestos y Cuentas Anuales según lo dispuesto por los arts. 16 y 38 de estos Estatutos.
f) Realizar todas aquellas tareas que expresamente se le encomienden.

Art. 25.-

1. El Patronato cuenta permanentemente con el apoyo y el asesoramiento del Consejo Económico Diocesano de la Archidiócesis de Sevilla, que actúa como Consejo Económico de la Fundación, a efectos del c. 1280 CIC.

2. El Patronato puede nombrar ocasionalmente Comisiones Ejecutivas u otros órganos de entre sus miembros, con las facultades que tenga a bien delegarle, salvo las que resulten indelegables por la legislación vigente.

3. También puede el Patronato contar permanentemente con la asistencia de una Comisión de Expertos compuesta por personas distintas a sus miembros. Ésta Comisión, sin constituir órgano de gobierno de la Fundación, estaría integrada por personalidades del mundo cultural que acepten formar parte de la misma a petición del Patronato, con la misión de formular sugerencias e iniciativas y responder a consultas, emitiendo informes no vinculantes en relación con la programación de actividades u otros asuntos del ámbito de la cultura que se considere conveniente someter a su criterio.

Art. 26.-

1. Las reuniones del Patronato pueden ser ordinarias y extraordinarias.

El Patronato se debe reunir con carácter ordinario dos veces al año, una dentro de los tres primeros meses naturales del mismo, para aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, y otra dentro de los tres últimos meses naturales, para aprobar el Presupuestos Anual y el Plan de Actuación del siguiente ejercicio. En estas reuniones, el Patronato puede adoptar acuerdos sobre las materias que le competan.

Con carácter extraordinario, se puede reunir siempre que lo considere oportuno el Presidente o lo soliciten por escrito al menos tres de sus miembros. En este último caso, la reunión habrá de convocarse para que tenga lugar dentro de los treinta días siguientes a la recepción por el Presidente de la petición.

2. La convocatoria debe contener el orden del día, lugar y fecha y hora de celebración en primera y segunda convocatoria. Se efectuará por cualquier medio que acredite su emisión al menos con cinco días de antelación a la celebración. En caso de urgencia, el Presidente puede convocar el Patronato por cualquier otro medio con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Art. 27.-

1. Para que el Patronato se reúna válidamente en primera convocatoria es precisa la asistencia de la mitad más uno de los miembros que se encuentren en el ejercicio del cargo. En segunda convocatoria es válida la reunión cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los supuestos previstos en otros artículos, así como las reuniones del Patronato de carácter extraordinario.

3. Los miembros del Patronato sólo pueden ser representados en las reuniones de este órgano por otro miembro del mismo, mediante delegación especialmente conferida por escrito.

Art. 28.-

La competencia del Patronato se extiende a todo cuanto concierne al gobierno, administración, ejercicio de acciones y derechos, representación de la Fundación, administración y disposición de sus bienes sin excepción alguna, así como a la interpretación del presente Estatuto y a la resolución de cuantas incidencias legales y circunstancias pudieran concurrir.

Para que el Patronato pueda acordar actos de disposición sobre bienes inmuebles, de gravamen sobre todo tipo de bienes o tomar dinero a préstamo, deben estar presentes o representados en primera convocatoria dos tercios de los miembros que se encuentren en el ejercicio del cargo, bastando en segunda convocatoria la asistencia de la mitad más uno de ellos. Los acuerdos en tal sentido han de ser adoptados por las mayorías previstas en este Estatuto.

Art. 29.-

1. Los acuerdos del Patronato, salvo los supuestos en que conforme a este Estatuto se requiera mayoría reforzada, se adoptan por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión. Únicamente en caso de empate, tiene voto dirimente quien ostente la Presidencia de aquel.

2. Los Patronos que acumulen en su persona varios cargos en el Patronato tienen derecho a un único voto en las deliberaciones.

Art. 30.-

1. El Patronato puede delegar en uno o varios de sus miembros las funciones y facultades que se estimen convenientes de entre las de su competencia. No son delegables la aprobación del Presupuesto y de las Cuentas Anuales, así como del Plan de Actuación, la modificación del Estatuto, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Consejo Diocesano de Asunto Económicos de la Archidiócesis de Sevilla.

2. El Patronato puede otorgar y revocar poderes generales y especiales. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, así como la

creación de otros órganos deben comunicarse por escrito al Consejo Diocesano de Asunto Económicos de la Archidiócesis de Sevilla.

CAPÍTULO II: EL RECTOR

Art. 31.-

1. El Rector es el órgano unipersonal y de representación delegada en su caso, que atenderá la labor pastoral y litúrgica del templo, así como la programación y visita cultural en la Iglesia Colegial del Divino Salvador.

2. El Rector dispone para el desarrollo y ejecución de sus cometidos del apoyo directo de la Gerencia, a la que se le encomienda el ejercicio de la gestión ordinaria y administrativa de las actividades de la Fundación, pero en cualquier caso, con inmediata dependencia funcional del Rector.

Art. 32.-

1. El Rector es nombrado directa y libremente por el Arzobispo de Sevilla aquel presbítero de la Archidiócesis de Sevilla que considere más idóneo y capaz para el logro de los fines fundacionales, por un periodo de tiempo estimado a su prudente arbitrio.

2. Se le confía la atención pastoral del templo con las facultades que el Arzobispo de Sevilla le conceda en el Decreto de su nombramiento o en Decretos posteriores.

3. Si fuera necesario, el Rector puede ser ayudado por un Vicerrector, así como por otros sacerdotes, religiosos, religiosas y laicos, nombrados a tal fin por el Arzobispo y que trabajarán bajo la dirección de aquel.

Art. 34.-

1. Corresponden al Rector las siguientes funciones:
   a) Ejercer todas las facultades que concede al Derecho Canónico a este oficio (cc. 556 y ss. CIC).
   b) Promover, coordinar y dirigir toda la actividad en el templo y del personal colaborador.
   c) Coordinar la acción pastoral del templo con la pastoral y liturgia de la Archidiócesis de Sevilla.
   d) Coordinar la visita y las actividades culturales de la Fundación con la Gerencia.
   e) Colaborar pastoralmente con las Hermandades y/o Cofradías establecidas canónicamente en el templo.
   f) Cualquier otra que le atribuya el presente Estatuto.

2. El Rector tiene el deber de cuidar de que las funciones sagradas en el templo se celebren dignamente, de acuerdo con las normas litúrgicas y las prescripciones de los cánones del Código de Derecho Canónico, de que se cumplan fielmente las cargas, se administren con diligencia los bienes, se provea a la conservación y decoro de los objetos y edificios sagrados, y no se

haga nada que de algún modo desdiga de la santidad del lugar y del respeto debido a la casa de Dios.

Art. 35.-

1. El Rector puede celebrar las funciones litúrgicas solemnes, quedando a salvo las leyes legítimas de fundación, y siempre que a juicio del Ordinario del lugar, de ninguna manera se cause perjuicio al ministerio parroquial.

2. El Rector no puede realizar en la Iglesia funciones parroquiales sin el consentimiento o, si llega el caso, la delegación del párroco o del Ordinario del lugar.

3. Se precisa licencia del Rector o de otro superior legítimo para celebrar la Eucaristía, administrar sacramentos o realizar cualquier otra función sagrada.

4. El templo estará abierto a grupos concretos de fieles para que celebren allí las funciones litúrgicas y, en especial, a apostolados específicos. Pueden celebrarse también aquellos actos de culto que vengan previstos estatutariamente en las Reglas de aquellas Hermandades y/o Cofradías que tengan allí establecida su sede canónica.

Art. 36.-

El Ordinario del lugar puede remover al Rector con causa justa y según su prudente arbitrio, según las normas del Derecho.

CAPÍTULO III: LA GERENCIA

Art. 37.-

1. El Patronato, sin perjuicio de sus funciones y de los cargos estatutarios que forman parte de él, dispone de una Gerencia a la que está encomendado el ejercicio de la gestión ordinaria y administrativa de las actividades de la Fundación, así como aquellas otras facultades que considere oportuno concederle.

2. La Gerencia ejerce las funciones que tenga encomendadas bajo la inmediata dependencia funcional del Rector, según las directrices que le señale el Patronato.

Art. 38.-

1. La Gerencia debe ser ostentada por una persona física o jurídica, con acreditada solvencia técnica en la gestión económica y de actividades culturales.

2. La Gerencia es nombrada por el Patronato a propuesta del Rector, no pudiendo ser compaginada simultáneamente con el cargo de miembro del Patronato, ni de Comisión u órgano alguno relacionado con el Patronato o la Fundación.

3. Dicho cargo debe ser retribuido adecuadamente, conforme a las funciones desempeñadas, correspondiéndole, con carácter propio o delegado por el Patronato, las siguientes funciones:

a) La organización y desarrollo de los trabajos y actividades necesarios para dar cumplimiento a los fines fundacionales que le sean encomendados.
b) La dirección y coordinación directa, si se le hubiera encomendado, del personal facultativo, técnico, administrativo, auxiliar subalterno, voluntario y de cualquier otra índole, interno o externo, necesario para dar cumplimiento a los fines fundacionales.
c) Ejecutar los mandatos recibidos por el Rector del templo, y en especial aquellos relativos a la visita y la programación cultural.
d) Llevar la correspondencia ordinaria de la Fundación, dando cumplida información al Rector.
e) Velar, conservar y aumentar el patrimonio de la Fundación, así como que sean aplicados sus recursos a los fines de la misma.
f) Llevar una contabilidad ordenada y adecuada de la actividad de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en el art. 16 de este Estatuto. Para ello, debe presentar los Presupuestos Anuales a la Comisión de Presupuestos del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, a través del Secretario del Patronato, antes del 1 de diciembre de cada año, así como las Cuentas Anuales antes del 28 de febrero de cada año.
g) Presentar al Patronato, en los tres últimos meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente, incluyendo el cuadro de financiación de los mismos.
h) Presentar al Rector las órdenes de pago de acuerdo con el presupuesto, u ordenar los pagos directamente si tal facultad le fuese conferida por el Patronato.
j) Colaborar estrechamente en todas aquellas tareas que le sean encomendadas por el Rector.
k) Asistir cuando fuera convocado a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

Art. 39.-

1. Corresponde al Patronato, o el Gerente -si se le hubiera conferido tal facultad-, seleccionar, contratar y nombrar, por plazo determinado o indefinido, al personal facultativo, técnico, administrativo, auxiliar subalterno y voluntario, que se estime necesario para la mejor realización de las funciones y buena marcha de la Fundación, señalando los emolumentos que como sueldo o gratificación, haya de percibir, sin perjuicio del cumplimiento, en cada caso, de la legislación laboral vigente en cada momento.

2. El Patronato y, en su caso, el Gerente, pueden en todo momento y sin sujeción a motivaciones externas o requisitos, separar o despedir libremente el personal al servicio de la Fundación que no estime idóneo o deje de cumplir sus deberes, observando lo dispuesto en las leyes.

CAPÍTULO IV: LA ALTA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA

Art. 40.-

A modo de protectorado, al Arzobispo y al Consejo Diocesano de Asunto Económicos de la Archidiócesis de Sevilla les compete velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad en la constitución, funcionamiento y, en su caso, extinción de aquella.

Art. 41.-

1. El Arzobispo, dadas las facultades de suprema vigilancia que le confieren los cc. 1276 y 1301 CIC, puede vetar los acuerdos del Patronato dejándolos sin efecto cuando estime que son contrarios a la moral católica, opuestos a este Estatuto, encontrados con los fines de la Fundación o gravemente perjudiciales para ésta.

2. A estos efectos todos los acuerdos del Patronato deben serle notificados, pudiendo ejercer el derecho de veto en el plazo de quince días.

3. Los acuerdos del Patronato serán firmes si el Arzobispo de Sevilla no ejerce el derecho de veto en el plazo antes indicado o en el momento en que expresamente manifieste su conformidad a los mismos.

Art. 42.-

Corresponden al Consejo Diocesano de Asunto Económicos de la Archidiócesis de Sevilla las siguientes funciones:

a) Asesorar sobre cualquier cuestión relativa a las actividades realizadas por la Fundación en el cumplimiento de sus fines, prestándole a tal efecto el apoyo necesario.
c) Velar por el efectivo cumplimiento de los fines fundacionales, de acuerdo con la voluntad del fundador -la Archidiócesis de Sevilla-.
d) Verificar si los recursos económicos de la Fundación han sido aplicados a los fines fundacionales, pudiendo solicitar del Patronato la información que a tal efecto resulte necesaria.
e) Ejercer provisionalmente las funciones del órgano de gobierno de la Fundación si por cualquier motivo faltasen todas las personas llamadas a integrarlo.
f) Cuantas otras funciones se establezcan en este Estatuto.

TÍTULO VI: MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Art. 43.-

1. El Patronato se reserva el derecho de proponer modificaciones a este Estatuto para el mejor y más eficaz funcionamiento de la Fundación.

2. Para el acuerdo de propuesta de modificación se exige el voto favorable de los dos tercios de los miembros en ejercicio del cargo, pudiéndose acordar la modificación de este Estatuto, siempre que se dé cumplimiento a las disposiciones legales de obligada observancia y se haya recabado siempre que recabar la aprobación del Consejo Diocesano de Asunto Económicos de la Archidiócesis de Sevilla.

TÍTULO VII: EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 44.-

La Fundación regulada por este Estatuto es por naturaleza perpetua y sólo se extinguirá si es legítimamente suprimida por la autoridad competente, si hubiese cesado en su actividad por espacio de más de cien años continuados o, finalmente, si a juicio de la autoridad competente hubiese dejado de existir conforme a su Estatuto.

Art. 45.-

Extinguida la Fundación, sus bienes y derechos pasarán a ser titularidad de la Archidiócesis de Sevilla que los aplicará a la realización de fines análogos, si bien todos los bienes que hubieran sido entregados en usufructo serán devueltos a sus propietarios.

TÍTULO VIII: REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Art. 46.-

El Patronato puede aprobar, si lo considerase oportuno, un Reglamento o Normas de Régimen Interior para regular su régimen interno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Una vez constituida la Fundación por el Arzobispo de Sevilla, el patronato procederá a solicitar el reconocimiento de la personalidad jurídica civil de la Fundación mediante la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

2. Asimismo, solicitará las exenciones y bonificaciones fiscales que legalmente le correspondan en Derecho como entidad sin ánimo de lucro.